# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20552908903 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C. Hora de envío : 11:43:19

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

**OBRAS SIMILARES:** 

se solicita al comité, considerar como obras similares a creación de local de multiusos y/o locales de usos múltiples, debido a que comparten características similares en el uso y proceso, en aras de principio de transparencia y para la mayor participación de postores, se solicita se acepte e incorpore dicha terminología

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

#### SE ACLARA

Debe indicarse que las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del OSCE y el Anexo Único del Reglamento definen como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

En ese sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia formulado por la Subgerencia Infraestructura (área técnica y demandante del requerimiento) y en las Bases del presente procedimiento de contratación se definió como obras similares lo siguiente: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones públicas como privadas de gran concurrencia de personas y además que guarden una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición y que guarden relación con las características del objeto de contratación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Por lo tanto, se aclara que la terminología de "Creación de local de multiusos y/o locales de usos múltiples" aunque no figuren dentro de los Términos de Referencia y en las Bases serían aceptados dentro de la definición de obras similares siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones según Opinión OSCE N° 030-2019-DTN: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades propias del presente procedimiento de selección a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación validándose la experiencia con las actividades que corresponden a la experiencia requerida en las bases estándar.

Finalmente, se indica que no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni se tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20520928503 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AJN INVERSIONES S.A.C. Hora de envío : 16:30:03

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con respecto a las obras similares las bases indican:

¿Se consideran obras similares: Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas, que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Consultamos a los Sres. miembros del Comité de selección confirmar que será válido acreditar la experiencia del postor en la especialidad con contratos de obra de Infraestructura Educativa que lleven las terminologías de ¿AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE¿¿ en un mismo contrato de obra

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

## SE ACLARA

Debe indicarse que las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del OSCE y el Anexo Único del Reglamento definen como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

En ese sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia formulado por la Subgerencia Infraestructura (área técnica y demandante del requerimiento) y en las Bases del presente procedimiento de contratación se definió como obras similares lo siguiente: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones públicas como privadas de gran concurrencia de personas y además que guarden una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición y que guarden relación con las características del objeto de contratación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Por lo tanto, se aclara que la terminología de "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO" en un mismo contrato de obra, aunque no figuren dentro de los Términos de Referencia y en las Bases serían aceptados dentro de la definición de obras similares siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones según Opinión OSCE N° 030-2019-DTN: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades propias del presente procedimiento de selección a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación validándose la experiencia con las actividades que corresponden a la experiencia requerida en las bases estándar.

Finalmente, se indica que no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni se tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Fecha de Impresión:

27/06/2024 02:08

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR, si el objeto de la convocatoria es el siguiente: ¿Ejecución de obra: Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

#### SE ACLARA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto Supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Se confirma que el objeto de la presente convocatoria se encuentra consignado en el Numeral 1.2 del Capítulo I de las Bases, como sigue:

"1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ¿EJECUCIÓN DE OBRA:DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA AGENCIA 3 CHOCOPE - LA LIBERTAD¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento es: AS N" 0012-2024-BN ¿Ejecución de obra; Demolición y Constmcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad".

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

## SE ACLARA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto Supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Se confirma que el objeto de la presente convocatoria se encuentra consignado en el Numeral 1.2 del Capítulo I de las Bases, como sigue:

"1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ¿EJECUCIÓN DE OBRA:DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA AGENCIA 3 CHOCOPE - LA LIBERTADPRIMERA CONVOCATORIA:.

Asimismo, la identificación del procedimiento de selección es: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 0012-2004-BN - PRIMERA CONVOCATORIA".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ SI DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA, SE SOLICITA ACLARAR SI EN EL SUPUESTO LA OBRA PRESENTADA CONTENGA ADICIONALES Y REDUCCIONES, SERÁ NECESARIO PRESENTAR RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE ESTOS ADICIONALES Y/O REDUCCIONES O SOLO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA QUE REPRESENTA AL MONTO FACTURADO FINAL DE TODA EJECUCIÓN DE OBRA, TENIENDO EN CUENTA EL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE, CUANDO EL POSTOR ADJUNTA AL CONTRATO ORIGINAL EL DOCUMENTO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE POR LAS BASES ESTÁNDAR, NO REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, TALES COMO ADENDAS, RESOLUCIONES, U OTROS QUE ACREDITEN CADA ACTUACIÓN QUE TUVO INCIDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DEL MONTO CONTRATADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SÉ ACLARA

Se precisa que la calificación se realizará de acuerdo a las bases estándar del presente procedimiento de selección aprobadas mediante Directiva  $N^{\circ}$  001-2019-OSCE/CD, y se considerará lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena  $N^{\circ}$  002-2023/TCE.

En tal sentido, para la experiencia del postor se considera la acreditación señalada en el Item B - Experiencia del Postor en la especialidad:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Además se considerará lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE

"... deberían constar de lo siguiente: 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución. 2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados. 3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito. 4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato: es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ SI EN EL ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA SERÁ NECESARIO INDICAR EL MES AL CUAL ESTÁ SIENDO CALCULADO EL VALOR REFERENCIAL, O NO SERÁ NECESARIO COLOCARLO, Y SI DE SER NECESARIO COLOCAR EL MES, ESTE MES SERÍA EL CALCULADO PARA EL VALOR REFERENCIAL O EL MES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SÉ ACLARA

De acuerdo al numeral 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases", más no son consultas de la forma de presentar la oferta, puesto que ello es responsabilidad del postor.

Respecto a la consulta, se indica que no es necesario colocar el mes del valor referencial. En el Anexo N° 6 - Presentación de la Oferta deberá consignar ciudad y fecha de presentación de la oferta económica.

Finalmente, se indica que el Valor Referencial consignado en las Bases del presente procedimiento de selección y en el expediente técnico de obra ha sido calculado al mes de setiembre de 2023.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 7
Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ SI EN EL FORMATO DEL ANEXO 06 - PRECIO DE OFERTA, SE MENCIONA EL TÉRMINO ÍTEM N° (...), COMO EL PROCESO NO ES UN PAQUETE, SE SOLICITA AL COMITÉ CONFIRMAR SI SE DEBE COLOCAR LA DENOMINACIÓN ÍTEM 01, O SE ELIMINA EL TÉRMINO ÍTEM DEL ANEXO. LA ENTIDAD DEBE DAR INFORMACIÓN CLARA Y TRANSPARENTE PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN CORRECTA DEL

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SÉ ACLARA

Se precisa que de acuerdo al numeral 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases", mas no son consultas de la forma de presentar la oferta, puesto que ello es responsabilidad del postor, mas cabe indicar que el Comité de Selección actuará en cumplimiento de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Anexo Nº 06 - Presentación de la Oferta de las Bases no contempla el término ITEM.

En tal sentido, se precisa que el postor debe consignar todo lo establecido formato único - Anexo Nº 06 - Presentación de la Oferta.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ CONFIRMAR SI LOS COSTOS UNITARIOS CONTEMPLADOS EN LOS GASTOS GENERALES QUE DEPENDAN DEL TIEMPO (VARIABLES) Y QUE NO DEPENDAN DEL TIEMPO (FIJOS) PUEDEN SER MODIFICADOS O SI EXISTE ALGUNA RESTRICCIÓN PARA NO MODIFICARLOS O VARIARLOS, Y SI ES ANEXO COMPLEMENTARIO OBLIGATORIO PARA LA ADMINISIBILIDAD DE LA PROPUESTA. SE SOLICITA QUE EL COMITÉ SEA CLARO Y PRECISO EN SUS RESPUESTAS PARA EVITAR CONFUSIONES EN LOS PARTICIPANTES Y CUMPLIR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 2 DEL R.L.C.E.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SÉ ACLARA

Se precisa que de acuerdo al numeral 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases", mas no son consultas de la forma de presentar la oferta, puesto que ello es responsabilidad del postor, mas cabe indicar que el Comité de Selección actuará en cumplimiento de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, la modificación de los gastos variables, fijos dependerá del análisis, evaluación y criterios del postor.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE, DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES, SE INCLUYA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FORMATO EXCEL ENTENDIBLE Y LEGIBLE (ARCHIVO EDITABLE) REFERENTE AL PRESUPUESTO DE OBRA Y GASTOS GENERALES, YA QUE ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO EN EL PORTAL SEACE SE ENCUENTRA EN FORMATO PDF, LO QUE DIFICULTA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS PRECISAS. ESTA SITUACIÓN PUEDE INDUCIR A QUE LOS POTENCIALES POSTORES COMETAN ERRORES Y PRESENTEN DEFICIENCIAS EN SUS PROPUESTAS. ESTO CONTRADICE AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.11 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

#### SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Se precisa que la presente es una consulta, no una observación.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios.

En tal sentido, se adjuntará el archivo excel del Presupuesto de Obra y de Gastos Generales.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se adjuntará el presupuesto de obra y de Gastos Generales en formato EXCEL.

Fecha de Impresión: 27/06/2024 02:08

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ SI EN EL ANEXO Nº06 DEBERÁN COLOCARSE LOS PORCENTAJES DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, GASTOS GENERALES TOTAL, UTILIDAD E IGV. Y SI ESTE SERÁ REQUISITO O NO PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA. SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR DICHA CONSULTA A FIN DE NO TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el participante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SE ACLARA

Se precisa que de acuerdo al numeral 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases", mas no son consultas de la forma de presentar la oferta, puesto que ello es responsabilidad del postor, mas cabe indicar que el Comité de Selección actuará en cumplimiento de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el formato del Anexo 06 - Precio de la Oferta exige consignar montos y adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta; más no incluye porcentajes, lo que dependerá del análisis, evaluación y criterios del postor.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20440253530 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:43:50

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

SE LE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR QUE CONFORME A LA RESOLUCIÓN N°00391-2022-TCES1 LA VIGENCIA DE PODER NO CUENTA CON UN PERIODO MÁXIMO DE ANTIGÜEDAD DESDE SU EMISIÓN, LO CUAL HA SIDO RESUELTO EN ESTRICTA OBSERVACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR VIGENTES DEL OSCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.2.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo formulado por el partcipante es preciso indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SE ACLARA

Según las Bases Estándar conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225", modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE se confirma que la Vigencia de Poder no cuenta con un período máximo de antigüedad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 18:01:52

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Se solicita que el(los) Presupuesto(s) de Obra y COVID.19 detallado sea(n) otorgado(s) en formato Excel pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables y en la que sólo por "un caracter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales pueden aprovechar para eliminar al postor

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº001-2019-OSCE/CD Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Se precisa que la presente es una consulta, no una observación.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios.

En tal sentido, se adjuntará el archivo excel del Presupuesto de Obra y de Gastos Generales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se adjuntará el presupuesto de obra y de Gastos Generales en formato EXCEL.

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 18:02:39

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Según la normativa vigente. El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no

hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, para la etapa de presentación de ofertas, en las bases del presente proceso no se debe solicitar ningún documento adicional a los indicados en los acápites citados de acuerdo a la normativa vigente de la directiva 001 del año 2019

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Normativa vigente de la directiva 001 del 2019

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

#### SE ACLARA

Es preciso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

## PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:

Se encuentra señalado en el CAPITULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (página 16 y 17 de las bases).

Asimismo, y de acuerdo a las Bases Estandar, Sección General, numeral 1.7 "Presentación y apertura de ofertas" se indica lo siguiente "... el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida..."

#### **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

Respecto a los requisitos para la calificación y factores de evaluación de las ofertas, se encuentran señalado en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación (pág. 31, 32 y 33 de las bases), y los Factores de Evaluación en el Capítulo IV "Factores de Evaluación" (pág. 34 de las bases).

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el Art. 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 18:03:04

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En los planos no se detalla lo existente y los trabajos a ejecutar en conformidad a las partidas del presupuesto del expediente técnico. Se solicita adjuntar planos de lo que existe y planos en detalle de las partidas a ejecutar.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

SE ACLARA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que siendo el objeto de contratación la Ejecución de la obra: "Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope, La Libertad", tal como se consigna en el Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico de Obra (Folio 1,044), la infraestructura existente a demoler se encuentra representada en el Plano de Demolición D-01 (Folio 42) y el área de Demolición se encuentra expresada en el Cuadro de Áreas del Plano de Ubicación U-01 (Folio 43).

Asimismo se precisa que el Metrado de las Demoliciones y Eliminación de desmontajes y demoliciones se encuentran contenidas en los Metrados de Estructuras (Folios 380 a 382) y el Presupuesto de las partidas de Demolición y Eliminación de desmontajes y demoliciones se encuentran contenidas en el Presupuesto (Folio 343).

El expediente ténico de obra que incluye planos de lo existente y planos en detalle de las partidas a ejecutar se encuentran publicados en la Plataforma del SEACE, desde la convocatoria de la Adjudicación simplificada N° 0012-2024-BN - PRIMERA CONVOCATORIA, "Ejecución de obra: Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 18:03:36

# Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Se deja constancia en caso que los planos no reflejen las partidas a ejecutar señalados en el presupuesto y por ende no tengan asignacion presupuestal, la ejecucion no sera responsabiilidad del contratista, generando de esta forma un presupuesto adiciona para su ejecucion correspondiente

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de equidad Equilibrio economico Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Es preciso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

#### SE ACLARA

Toda solicitud de presupuesto adicional será analizada y atendida teniendo en consideración a la norma de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código: 20508274701 Fecha de envío: 10/06/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general, etc. , asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Hora de envío :

22:24:45

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SE ACLARA

Debe indicarse que las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del OSCE y el Anexo Único del Reglamento definen como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

En ese sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia formulado por la Subgerencia Infraestructura (área técnica y demandante del requerimiento) y en las Bases del presente procedimiento de contratación se definió como obras similares lo siguiente: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones públicas como privadas de gran concurrencia de personas y además que guarden una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición y que guarden relación con las características del objeto de contratación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Por lo tanto, se aclara que la terminología de "Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general, etc." aunque no figuren dentro de los Términos de Referencia y en las Bases serían aceptados dentro de la definición de obras similares siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones según Opinión OSCE N° 030-2019-DTN: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Especifico 4 B 32

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

relación de semejanza con las actividades propias del presente procedimiento de selección a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación validándose la experiencia con las actividades que corresponden a la experiencia requerida en las bases estándar.

Finalmente, se indica que no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni se tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/06/2024 02:08

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Fecha de envío: Ruc/código: 20508274701 10/06/2024 22:24:45

PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Nombre o Razón social : TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: **Nro.** 17 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 05 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 dias (0.33 Años) equivalente a 15.15 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Hora de envío :

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Página: 31 Literal: A2-A3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

## SE ACLARA

Conforme a lo establecido en Opinión N° 120-2017/DTN, "(...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habiitual transaccion del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proeveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejectuar las prestaciones requridas al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.(...)"

En tal sentido, la Entidad ha visto por conveniente contar con profesionales de experiencia de cinco (05) años, a fin de contar con el producto final de manera ágíl y evitar tener retrasos y otros inconveniente técnicos, lo cual resulta razonable y congruente con el periodo en el que el personal ejecutará las actividades para las que se les requeire, y no constittuye una restricción a la participación de postores.

Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Fecha de envío: Ruc/código: 20508274701 10/06/2024 PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, 22:24:45

Nombre o Razón social : TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: **Nro.** 18 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado

Hora de envío:

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

# SE ACLARA

Según el literal A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del Item II - Requisitos de Calificación de las bases del presente proceso, se indica lo siguiente ¿El equipo mínimo requerido estará de acuerdo con lo especificado en el expediente técnico, podrá ser de mayor capacidad y potencia a lo solicitado, siempre que ellos sea una mejora y no signifique un mayor gasto a la Entidad¿.

Así mismo, la forma de acreditación, es conforme a lo indicado en las Bases Estandar y de acuerdo a la normativa

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código: 20508274701 Fecha de envío: 10/06/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Se precisa que la presente es una consulta, no una observación.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios.

En tal sentido, se adjuntará el archivo excel del Presupuesto de Obra y de Gastos Generales.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se adjuntará el presupuesto de obra y de Gastos Generales en formato EXCEL."

22:24:45

Hora de envío :

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código: 20508274701 Fecha de envío: 10/06/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

22:24:45

Hora de envío :

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

#### SÉ ACLARA

Se indica que lo solicitado por el participante no es una obligación establecida en la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido y conforme al numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, numeral 184 "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada".

Por lo tanto, se precisa que la disposición de constituir un fideicomisos es facultad de la Entidad; en ese sentido, la Entidad no ha considerado otorgar lo relacionado a fideicomisos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20540029556 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : GRUPO CONSTRUCTOR EL MARAÑON E.I.R.L. Hora de envío : 22:48:00

# Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Se observa que archivo del presupuesto se encuentra escaneado en pdf con firmas de los consultores y funcionarios del banco de la nación, que tapan los importes y partidas, dificultando la lectura del presupuesto. Por lo expuesto solicito al comité adjuntar el presupuesto en Excel, respetando los principios de Libertad de Concurrencia Igualdad de trato, transparencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

#### SE ACLARA

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

Se precisa que la presente es una consulta, no una observación.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, orientados al cumplimiento de las funciones que les son propios.

En tal sentido, se adjuntará el archivo excel del Presupuesto de Obra y de Gastos Generales.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

#### "EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

Se adjuntará el presupuesto de obra y de Gastos Generales en formato EXCEL."

Fecha de Impresión: 27/06/2024 02:08

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:56:46

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras

similares: Remodelación, Ampliadón, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento,

Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas, que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieren dirección técnica, expedientetécnico, mano de obra, materiales y/o equipos., Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del

Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la

definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad

establecer la definición, considerando por obra similar a aquella

obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar,

entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de

manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la

mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ

ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en

la especialidad a: MEJORAMIENTO, INSTALACIÓN, Remodelación, Ampliadón, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento,

Implementación de Edificaciones, Comerciales y Administrativas, Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones Públicas como Privadas de gran concurrencia de personas, que guarde una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieren dirección técnica, expedientetécnico, mano de obra, materiales y/o equipos. De tal modo, poder fomentar la

mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SE ACLARA

Debe indicarse que las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del OSCE y el Anexo Único del Reglamento definen como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

En ese sentido y conforme a lo indicado en los Términos de Referencia formulado por la Subgerencia Infraestructura (área técnica y demandante del requerimiento) y en las Bases del presente procedimiento de contratación se definió como obras similares lo siguiente: "Remodelación, Ampliación, Obra Nueva, Construcción, Acondicionamiento, Implementación

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Especifico 3 B 32

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N $^{\rm o}$  001-2019- OSCE/CD Art. 2 $^{\rm o}$  de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria, Centros Judiciales, Centros Municipales, tanto de edificaciones públicas como privadas de gran concurrencia de personas y además que guarden una relación de semejanza en sus características y alcances con aquellas otras comprendidas en la definición y que guarden relación con las características del objeto de contratación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones: ejecutarse en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Por lo tanto, se aclara que la terminología de "MEJORAMIENTO, INSTALACIÓN" aunque no figuren dentro de los Términos de Referencia y en las Bases serían aceptados dentro de la definición de obras similares siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones según Opinión OSCE N° 030-2019-DTN: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades propias del presente procedimiento de selección a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación validándose la experiencia con las actividades que corresponden a la experiencia requerida en las bases estándar.

Finalmente, se indica que no se está trasgrediendo ninguna norma legal ni se tampoco restringe la pluralidad en la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-12-2024-BN.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra; Demolición y Construcción de la Agencia 3 Chocope - La Libertad

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:57:47

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases estándar aprobados mediante la directiva Nº 001-2019-OSCE/CD CAPIII REQUISITOS DE CALIFICACION ¿.

El tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las

actividades para las que se le

requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la

participación de postores

Por lo tanto, se le solicita al comité reducir la experiencia para el ingeniero residente de obra a 2 años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

directiva Nº 001-2019-OSCE/CD CAPIII REQUISITOS DE CALIFICACION

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que lo formulado por el participante no es una observación, por cuanto no está relacionado a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Lo formulado es una consulta - solicitud de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, no es una observación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

## SE ACLARA

Conforme a lo establecido en Opinión N° 120-2017/DTN, "(...) la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habiitual transaccion del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proeveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejectuar las prestaciones requridas al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.(...)"

En tal sentido, la Entidad ha visto por conveniente contar con profesionales de experiencia de cinco (05) años, a fin de contar con el producto final de manera ágíl y evitar tener retrasos y otros inconveniente técnicos, lo cual resulta razonable y congruente con el periodo en el que el personal ejecutará las actividades para las que se les requeire, y no constittuye una restricción a la participación de postores.

Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: